



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 0000500315319.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 0000500315319

Con fecha 14 de octubre de 2019, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual en su parte sustantiva se requiere:

“... ”

- 1) *Se informe a que dependencia, órgano, oficina o cualquier otra, están asignadas las placas vehiculares oficiales APM-004, con siglas visibles “SER” y “MD”, asignadas a un vehículo marca NISSAN, submarca Pathfinder, Color Gris.*

...” (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Dirección General de Protocolo (DGPRO)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 07 de noviembre de 2019, a través de correo electrónico No. PRO-13106, la **DGPRO** manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Dirección General se permite señalar lo siguiente:

De acuerdo con el Art. 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a la Dirección General de Protocolo: “Vigilar y ser el conducto para la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en México, así como de su personal, y hacer valer, en su caso, las reciprocidades que procedan;”

En este caso, dentro de las inmunidades y privilegios que corresponden a las Misiones Diplomáticas acreditadas en México, se encuentra el registro de los vehículos que pertenecen a la Misión o a sus miembros y su acreditación mediante la expedición de un juego de placas diplomáticas.



En este sentido, se hace de su conocimiento que las siglas "SRE" corresponden a "Secretaría de Relaciones Exteriores", mientras que las siglas "MD" corresponden a "Misión Diplomática". Por lo tanto las placas vehiculares en comento fueron expedidas por esta Secretaría a través de la Dirección General de Protocolo, y corresponden a una Misión Diplomática acreditada en México.

Asimismo, la información solicitada sobre la asignación de tales placas diplomáticas se encuentra reservada por un periodo de 5 años de acuerdo con lo estipulado en el art. 110, fracciones II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues se trata de información que, de hacerse pública "pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales", y "pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física", violando en ambos casos la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

A) Prueba de daño

Artículo 110, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Hacer pública la Misión Diplomática a la cual le fueron asignadas las placas vehiculares en cuestión, puede ocasionar un daño presente, probable y específico a la relación bilaterales y multilaterales de México, conforme a las siguientes consideraciones:

Proporcionar la información solicitada por el requirente generaría una pérdida de confianza que previsiblemente puede afectar las relaciones bilaterales y multilaterales, incluyendo las negociaciones presentes y futuras que el gobierno de México mantiene sobre instrumentos jurídicos, proyectos conjuntos dentro y fuera de organismos internacionales, candidaturas en organizaciones internacionales, así como consideraciones relativas a comercio e inversión.

La eventual difusión por cualquier medio de la información solicitada podría afectar los avances en las acciones de política exterior de México, pues se podría interpretar como una señal de que el Gobierno de México no respeta lo estipulado en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al violar el Artículo 22 fracciones 2 y 3 y el Artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, tratado internacional firmado por México en 1961.

Artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Hacer pública la Misión Diplomática a la cual le fueron asignadas las placas vehiculares en cuestión, podría representar un riesgo para la Misión Diplomática y sus miembros conforme a las siguientes consideraciones:

La posible divulgación de la información podría ser utilizada de manera contraria a los intereses del Gobierno de México, al exponer la integridad y seguridad de la Misión Diplomática, sus miembros, sus vehículos y los pasajeros en ellos, al hacerlos identificables, generando consecuencias negativas para el diálogo político y la confianza entre las



partes, así como causando un daño irreparable a las relaciones diplomáticas entre los países involucrados.

En consecuencia, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la reserva conforme a lo dispuesto en el Artículo 110, fracciones II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información reservada hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 110 fracciones II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **DGPRO** clasificó como reservada, de conformidad con lo siguiente:

Información clasificada: Informar a que dependencia, órgano, oficina o cualquier otra, están asignadas las placas vehiculares oficiales APM-004, con siglas visibles "SER" y "MD".

Clasificación de la información: RESERVADA

Período de la reserva: 5 años, a partir de la emisión de la presente resolución.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 98 fracción I, 102, 110, fracciones II y V y 111 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Clasificación de la información como reservada: Toda vez que:

- Dentro de las inmunidades y privilegios que corresponden a las Misiones Diplomáticas acreditadas en México, se encuentra el registro de los vehículos que pertenecen a la Misión o a sus miembros y su acreditación mediante la expedición de un juego de placas diplomáticas.

PRUEBA DE DAÑO:

- Proporcionar la información solicitada por el requirente generaría una pérdida de confianza que previsiblemente puede afectar las relaciones bilaterales y multilaterales, incluyendo las negociaciones presentes y futuras que el gobierno de México mantiene sobre instrumentos jurídicos, proyectos conjuntos dentro y fuera



de organismos internacionales, candidaturas en organizaciones internacionales, así como consideraciones relativas a comercio e inversión.

- La divulgación de la información solicitada podría afectar los avances en las acciones de política exterior de México, pues se podría interpretar como una señal de que el Gobierno de México no respeta lo estipulado en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al violar el Artículo 22 fracciones 2 y 3 y el Artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, tratado internacional firmado por México en 1961.
- Hacer pública la Misión Diplomática a la cual le fueron asignadas las placas vehiculares en cuestión, podría representar un riesgo para la Misión Diplomática y sus miembros.
- La posible divulgación de la información podría ser utilizada de manera contraria a los intereses del Gobierno de México, al exponer la integridad y seguridad de la Misión Diplomática, sus miembros, sus vehículos y los pasajeros en ellos, al hacerlos identificables, generando consecuencias negativas para el diálogo político y la confianza entre las partes, así como causando un daño irreparable a las relaciones diplomáticas entre los países involucrados.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción II, 102, 108, 110, fracciones II y V, 111 y 140 de la **LFTAIP**, y en el numeral Vigésimo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como reservada, declarada por la **DGPRO**, de la información referente a informar a que dependencia, órgano, oficina o cualquier otra, están asignadas las placas vehiculares oficiales APM-004, con siglas visibles "SER" y "MD", conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma el periodo de reserva por **05 (cinco) años** de la información relacionada con la información referente a informar a que dependencia, órgano, oficina o cualquier otra, están asignadas las placas vehiculares oficiales APM-004, con siglas visibles "SER" y "MD", conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.



- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- QUINTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 11 de noviembre de 2019.



ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia



OCTAVIO DÍAZ GARCÍA DE LEÓN

Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Relaciones Exteriores



LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico
Diplomático y Coordinadora de Archivos
de la Secretaría de Relaciones Exteriores